

asistir á los contagiados en los sitios que se destinén al intento baxo de aquellas reglas, y precauciones, que parecieren mas oportunas á evitar la introduccion, y propagacion de dicha enfermedad epidémica, y adaptando en lo que lo permitan las circunstancias las que comprehenden dichos exemplares impresos.

No siendo fácil prescribir reglas específicas, por las quales hayan de gobernarse estas Juntas Provinciales de Sanidad, y componiendose como se componen de unos sujetos, en quienes por su carácter y graduacion deben suponerse los conocimientos necesarios que pide la importancia del objeto en comun, y exijan las circunstancias particulares de los casos que puedan ocurrir, se dexa á su juicio y prudencia tomen todas aquellas medidas, que crean indispensables al logro de los justos fines que se propone S. M. en preservacion de la salud pública: bien entendido que las Juntas tienen toda la autoridad y jurisdiccion necesaria para hacer efectivas sus providencias, sin que Juez ni Tribunal alguno pueda mezclarse en el conocimiento de estos asuntos, formar competencias, ni turbar el exercicio de sus funciones, á reserva de la Suprema Junta de Sanidad, á quien quedan sometidas y subordinadas, y á donde deberán ocurrir, y dar parte de todo aquello que consideren digno de su noticia ó de la de S. M.

Será tambien peculiar y privativo de esta misma Junta excitar el zelo de las Justicias de los Pueblos de su territorio para que en puntual desempeño de las obligaciones de su oficio, y de la mayor vigilancia, que mientras duren estas enfermedades epidémicas deben practicar para que se impida su propagacion tome cada una en su distrito aquellas precauciones que parecieren á proposito, obediendo las órdenes, y providencias de la Junta Provincial, á quien darán parte de las novedades que vayan advirtiéndose en un punto de tanto interés, y en que las omisiones ó descuidos producen funestas consequencias: entendiéndose, que el exercicio de estas funciones no es extensivo á los puertos habilitados, donde hay Juntas ó Diputaciones de Sanidad establecidas, y sí solo á conservar la salud interior del Reyno, conteniendo la propagacion de las enfermedades epidémicas de Cadix, y otros Pueblos de la Andalucia baxa.

Tanto las Juntas Provinciales y sus dependientes, quanto las Justicias ordinarias, y los suyos han de trabajar de oficio sin reportar salario, emolumento, ni gratificacion alguna por ser esta causa de comun interes para todos; pero aquellos gastos